

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de marzo de 2021

OFICIO N° 139-2021-PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 029-2021, que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de MARZO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

N° 029-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL A LA MYPE (FAE MYPE)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, debido a la alta propagación de dicho virus en el territorio nacional; asimismo, las medidas de aislamiento social vienen afectando en mayor medida la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, los efectos negativos de la COVID-19, que aún afectan a nuestra economía, y el riesgo originado por las nuevas variantes de dicho virus, las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, podrían influir negativamente en el estado económico y financiero de las empresas, en particular, de las MYPE; afectando los ingresos de las familias y de las empresas, principalmente aquellas que tuvieron una reapertura tardía



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

de sus actividades durante el año 2020 y que hoy han vuelto a ver restringidas sus actividades producto de las medidas de prevención sanitaria;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias complementarias orientadas a brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; para fortalecer la recuperación del capital de trabajo de las MYPE y, por consiguiente, el desarrollo de sus actividades, así como la continuidad en la cadena de pagos de la economía;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permitan la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, para asegurar la continuidad del impulso al desarrollo productivo de la MYPE.

Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el FAE MYPE

2.1 Facúltese, de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE MYPE, creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. Las garantías otorgadas por el FAE MYPE para la referida reprogramación amplían su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.

2.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público y al Banco de la Nación a suscribir los documentos que se requieran para adecuar el contrato de fideicomiso del FAE MYPE, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE para implementar lo señalado en el numeral anterior, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral 2.2. que antecede, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

desde la entrada en vigencia de la adecuación del Reglamento Operativo a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

2.4 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

2.5 El Ministerio de Economía y Finanzas establece, adicionalmente a las comisiones vigentes del FAE MYPE, una comisión por las reprogramaciones que se otorguen. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público en las condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

2.6 Los recursos del Fondo CRECER no comprometidos en el FAE MYPE al 31 de diciembre de 2020, se mantienen en el fideicomiso del FAE MYPE, a efectos de implementar las reprogramaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Evaluación de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE

3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentran en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que otorgaron los respectivos préstamos.

3.2 Los mecanismos y/o medios de evaluación de las reprogramaciones a las que se hace referencia en el numeral precedente se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios para el acceso o exclusión a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE.

Artículo 4. Plazo de acogimiento y periodo de gracia

4.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del FAE MYPE es el 15 de julio de 2021.

4.2 Autorízase a las ESF o COOPAC a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto de Urgencia N° 029-2020. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del FAE-MYPE, creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF o COOPAC, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.

Artículo 6. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información

6.1 Las ESF o COOPAC remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.

6.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mef).

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 15 de julio de 2021, salvo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4, que se sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento Operativo del FAE MYPE

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprueba la adecuación del Reglamento Operativo del FAE MYPE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del FAE MYPE indicado en el Reglamento Operativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Francisco Sagasti
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

José Luis Chicoma Lúcar
JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

Waldo Mendoza Bellido
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Violeta Bermúdez Valdivia
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Claudia Cornejo Mohme
CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL A LA MYPE (FAE MYPE)

I. CONTEXTO MACROECONÓMICO

A inicios de 2020, las medidas de aislamiento como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 paralizaron las actividades productivas y alteraron la cadena de suministro alrededor del mundo, además generaron incertidumbre reflejada en la alta volatilidad de los mercados financieros internacionales y salida abrupta de capitales en las economías emergentes. Asimismo, la demanda agregada se contrajo por la disminución de la capacidad de pago de los hogares, menores expectativas y caída de la demanda externa.

En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas, tanto fiscales como monetarias, con el fin de reducir el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la reactivación de la actividad económica. En cuanto a la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales ascendieron a más de US\$14 billones a nivel global y se orientaron a incrementar el gasto público en salud, reducir el impacto negativo en familias y empresas a través de subsidios, facilidades tributarias y de acceso a crédito, entre otras. Al respecto, en promedio la respuesta de políticas fiscal de las economías desarrolladas fue alrededor el 11,4% del PBI, además de políticas extrapresupuestarias¹ que alcanzaron el 17,2% del PBI de estos países. Por el lado de América Latina las medidas alcanzaron 5,8% del PBI en promedio y medidas extrapresupuestarias de 3,9% del PBI en promedio.

En particular, con el fin de brindar liquidez y evitar la ruptura de la cadena de pagos, los gobiernos y bancos centrales han venido usando herramientas para el apoyo directo de crédito a las empresas, como son los programas de garantías, compra de bonos corporativos, entre otros. Por ejemplo, en EE. UU., se implementó el *Paycheck Protection Program* (PPP), orientado a destinar préstamos condicionados a pequeñas y medianas empresas por alrededor del 4,4% de su PBI. Este tipo de programas también se implementaron en Alemania, Francia, Italia y España.

Programas de garantía para apoyo a empresas

País	Porcentaje del PBI
EE.UU.	4,4%
Alemania	25,3%
Francia	15,2%
Italia	33,9%
España	16,8%

Fuente: Banco Central de Chile.

Asimismo, en el caso de Latinoamérica, en Chile, se implementó el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objetivo de beneficiar a personas naturales o jurídicas, brindando garantías de créditos para capital de trabajo, remuneraciones, obligaciones previsionales, arriendos y suministros y otros gastos

¹ Lo que incluye medidas debajo de la línea, como las medidas dirigidas a otorgar garantía estatal a bancos, empresas u hogares a fin de subsanar problemas de liquidez o confianza ante el otorgamiento de un crédito.



indispensables, con una inyección al Fondo de 1,2% del PBI (US\$ 3 000 MM) y con un monto destinado de 10% del PBI (US\$ 24 000 MM). A la fecha, FOGAPE ha mostrado un avance de US\$ 11 124 MM (46%). Por otro lado, en Colombia, se implementó el programa “Unidos por Colombia”, con el objetivo de beneficiar a las empresas afectadas por la coyuntura del COVID-19, brindando garantías de créditos para el pago de nóminas, capital de trabajo e inversión en activos fijos. La inyección al Programa es de 0,3% del PBI (US\$ 892 MM), con un monto destinado de 2,4% del PBI (US\$ 7 229 MM). A la fecha, ha mostrado un avance del 50% (US\$ 3 653 MM).

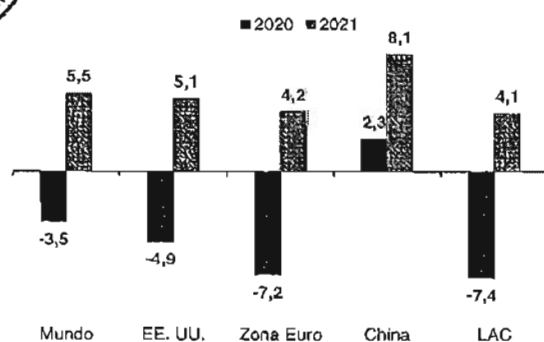
Con respecto a la política monetaria, se redujeron significativamente las tasas de interés de referencia y realizaron otras medidas no habituales. Un ejemplo, en Estados Unidos (EE. UU.), la Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) redujo en dos ocasiones su tasa de interés hasta alcanzar el rango [0,00% - 0,25%] en marzo. En el caso de Europa, Reino Unido, Japón y economías emergentes, los bancos centrales flexibilizaron sus herramientas de política hasta mínimos históricos.

Sin embargo, la economía global llegó a contraerse en 3,5% el 2020 a pesar de las medidas implementadas a lo largo del mundo. Por otro lado, para el 2021 las expectativas sobre la actividad económica global muestran una recuperación, debido a la reactivación paulatina de las actividades económicas y el comienzo de la distribución de vacunas contra COVID-19. Al respecto, el FMI² prevé que la actividad económica global pase a crecer a una tasa moderada de 5,5% en 2021.



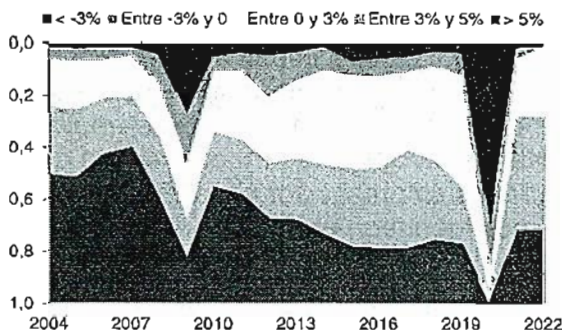
FMI: PBI, 2020-2021

(Var. % anual)



Mundo: crecimiento de principales economías

(Porcentaje de países)



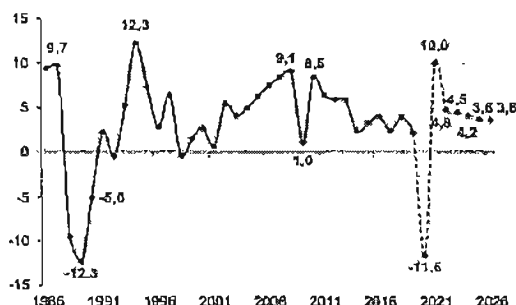
Fuente: FMI.

Respecto al contexto económico local en 2020, la economía peruana se vio afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para frenar la rápida propagación de la pandemia, observándose que la paralización de las actividades productivas afectó la oferta y la demanda en el país. A pesar de las medidas tomadas por el gobierno para mitigar el impacto de esta crisis, la actividad económica se contrajo en 11,1%, según el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Según el Informe Preelectoral (IPE) 2016-2021, la economía peruana crecería 10,0%, favorecida por un efecto estadístico positivo. En esa misma línea, el consenso del LatinFocus ha mejorado la proyección del PBI de Perú para 2021 en los últimos meses.

² Fondo Monetario Internacional, respuestas de Política contra el COVID-19.

Producto Bruto Interno (PBI)

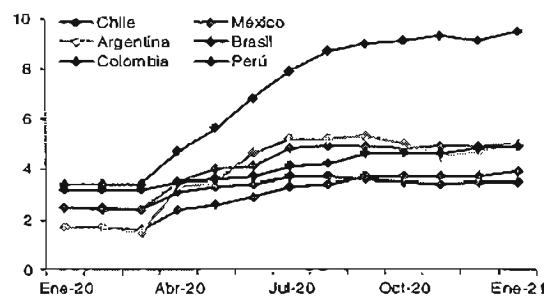
(Var. % real anual)



Fuente: BCRP, proyecciones MEF

Latin Focus: proyección del PBI 2021

(Var. % real anual)



Fuente: Apoyo Consultoría, Macroconsult, Scotiabank, BCP, BBVA, Banco Mundial, FMI, Cepal, BCRP (Reporte de Inflación de diciembre de 2020 y Expectativas), LatinFocus.

No obstante, existen diversos riesgos que podrían ralentizar la recuperación económica como la aparición de nuevas cepas del virus, las nuevas olas de contagios y las dificultades en la distribución de las vacunas, los mismos que ya se han venido materializando en los últimos meses. El incremento de casos de COVID-19 que se ha registrado durante el mes de enero de 2021, ha traído como consecuencia que el Gobierno dicte nuevas medidas de restricción focalizada, con el objetivo de contener el avance de la propagación del virus. Este contexto, podría mermar la recuperación de las empresas en el primer semestre de 2021, afectando la reactivación de la actividad económica en el presente año.

II. SITUACIÓN DE LAS MYPE EN EL PERÚ

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) son un componente empresarial de alta relevancia en el país. Al 31 de diciembre de 2019, representan el 99.5% del total de empresas registradas en la SUNAT, y constituyen la base del empleo en el país (cerca del 60% de la PEA ocupada corresponde a empleo generado por la MYPE).

	Número de empresas registradas en SUNAT	% Participación
Microempresa	2,292,250	96.04%
Pequeña	82,057	3.44%
Mediana	2,937	0.12%
Gran empresa	9,537	0.40%
Total	2,386,781	100.00%

Fuente: SUNAT (2019)

Elaboración: PRODUCE-OEE

Con relación a los factores que limitan el acceso al financiamiento de este segmento empresarial, podemos mencionar el nivel de informalidad. De acuerdo con cifras del Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través de la Encuesta Nacional de Hogares, se estima que existen un total de 5.8 millones de MYPE en el país y, de este grupo, únicamente 2 millones formales.



Informalidad empresarial MYPE

Año	Empresas Informales (método 1)	Empresas Informales (método 2)	Total empresas (ENAHO)
2011	2,569,868	2,818,999	3,858,975
2012	2,496,726	3,132,700	3,842,115
2013	2,140,339	2,952,999	3,658,808
2014	2,041,299	2,923,027	3,638,360
2015	1,888,119	2,855,021	4,743,141
2016	1,889,200	2,820,022	4,709,222
2017	1,889,250	2,877,566	4,766,816
2018	1,889,500	3,890,950	5,780,450
2019	1,889,750	3,925,969	5,842,301

Fuente: SUNAT, ENAHO – INEI (Metodología actualizada), CPV 2017

Elaboración: PRODUCE

Nota: El método de conductores estima el número total de micro y pequeñas empresas con información de la ENAHO. Las empresas informales se hallan por diferencia con el número de empresas de la SUNAT. El método del INEI consiste en utilizar solo la ENAHO en la cual se indica si el empresario cuenta o no con RUC. El tamaño de empresa se define de acuerdo al rango de trabajadores: microempresas hasta 10 trabajadores y pequeñas empresas 10 a 100 trabajadores

Cabe destacar, que al año 2019 el porcentaje de empresas formales que acceden al sistema financiero³ es aproximadamente del 6% y que el porcentaje en las microempresas es aún menor (3.9%), las mismas que enfrentan tasas de interés altas frente a empresas de mayor tamaño, asociadas a mayores niveles de productividad e información disponible que facilita la evaluación de solicitudes de crédito y representan un menor riesgo de incumplimiento, entre otros.

En contextos como el actual, las MYPE enfrentan una mayor contracción en sus niveles de liquidez, sobre todo para capital de trabajo. Las medidas tomadas por la emergencia sanitaria así, disminuyen la cantidad demandada de sus principales clientes, así como una disminución de la oferta de créditos del sistema financiero. Por lo que, el alto costo de financiamiento que ya venían enfrentando las MYPE respecto a las empresas de mayor tamaño, se hace más pronunciado, en situaciones de disminución de la actividad económica⁴.

Tamaño de empresa	empresas registradas en la SUNAT	empresas registradas en el SF	Participación en el SF (%)
Microempresa	2,292,250	90,166	3.9
Pequeña	82,057	36,418	44.4
Mediana	2,937	1,820	62.0
Mipyme	2,377,244	128,404	5.4
Grande	9,537	6,860	71.9
Total	2,386,781	135,264	5.7

Fuente: SBS – SUNAT

Elaboración: PRODUCE-OEE

³ Datos al cierre de 2019.

⁴ Sin perjuicio del contexto descrito, cabe señalar a través del Programa Reactiva Perú, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, se logró no solo evitar una severa contracción del crédito en el país generalizada producto de los efectos del COVID-19, sino una expansión del mismo en todos los segmentos empresariales, principalmente la MIPYME, con tasas entre 20% y 30% en términos anuales.

Con respecto al impacto del programa sobre el Sistema Financiero, Reactiva Perú permitió que durante el 2020 exista una expansión del crédito de todos los segmentos empresariales. En ese sentido, a octubre de 2020, los créditos corporativo y gran empresa crecieron 10.4% (-5.8% de no existir Reactiva Perú), los créditos mediana empresa registraron un aumento de 40.7% (-6.9% sin Reactiva Perú) y los créditos MYPE se elevaron en 35.5% (-2.2% si se excluyen el impacto del Programa).



III. SITUACIÓN DE LAS COLOCACIONES DE CRÉDITO DE LA MYPE EN EL SISTEMA FINANCIERO

En relación con estado de las colocaciones de crédito del Sistema Financiero, de acuerdo la SBS, a diciembre de 2020 la variación anual de los créditos fue de 12.4% (6.2% en diciembre 2019) siendo 18% y -11.7% las variaciones anuales de los créditos en moneda nacional y extranjera, respectivamente (9.1% y 0.7% en diciembre 2019, respectivamente). Cabe señalar que de no considerar los programas del Gobierno la variación anual de los créditos directos hubiera sido de -4.8%.

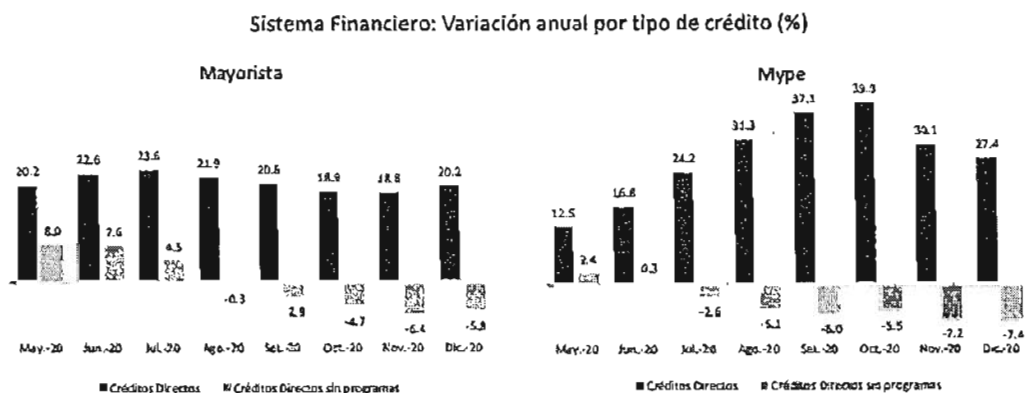


Tasa de Variación Anual	Dic-19 / Dic-18	Dic-20 / Dic-19
Créditos Directos (S/ con TC t-12)	6.7%	10.3%
Créditos Directos	6.2%	12.4%
MN (S/)	9.1%	18.0%
ME (US\$)	0.7%	-11.7%
Créditos Directos sin programas		-4.8%



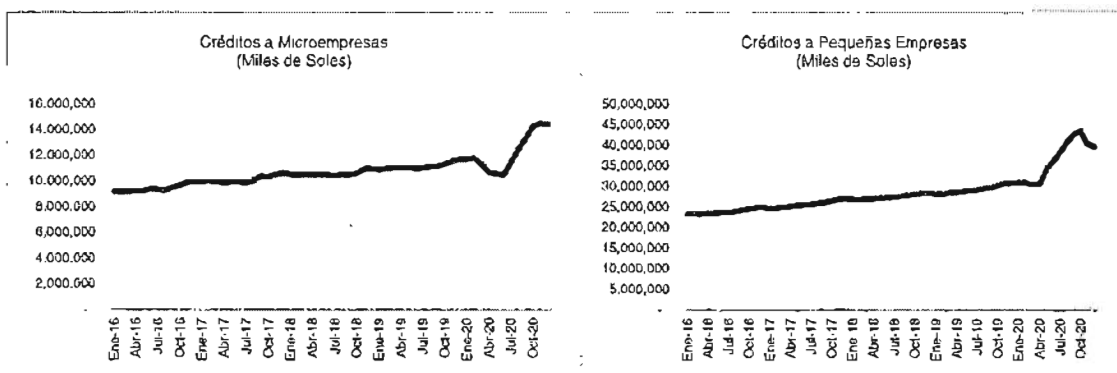
Fuente: SBS - Reporte del Sistema Financiero Peruano (Diciembre 2020)

En particular, los créditos directos a micro y pequeñas empresas (MYPE) tuvieron en diciembre de 2020 un crecimiento anual de 27.4%, habiendo alcanzado un pico de 39.3% de crecimiento anual en octubre 2020. Cabe anotar que sin los programas del Gobierno se hubiera registrado una contracción anual de 7.4% a finales del 2020.



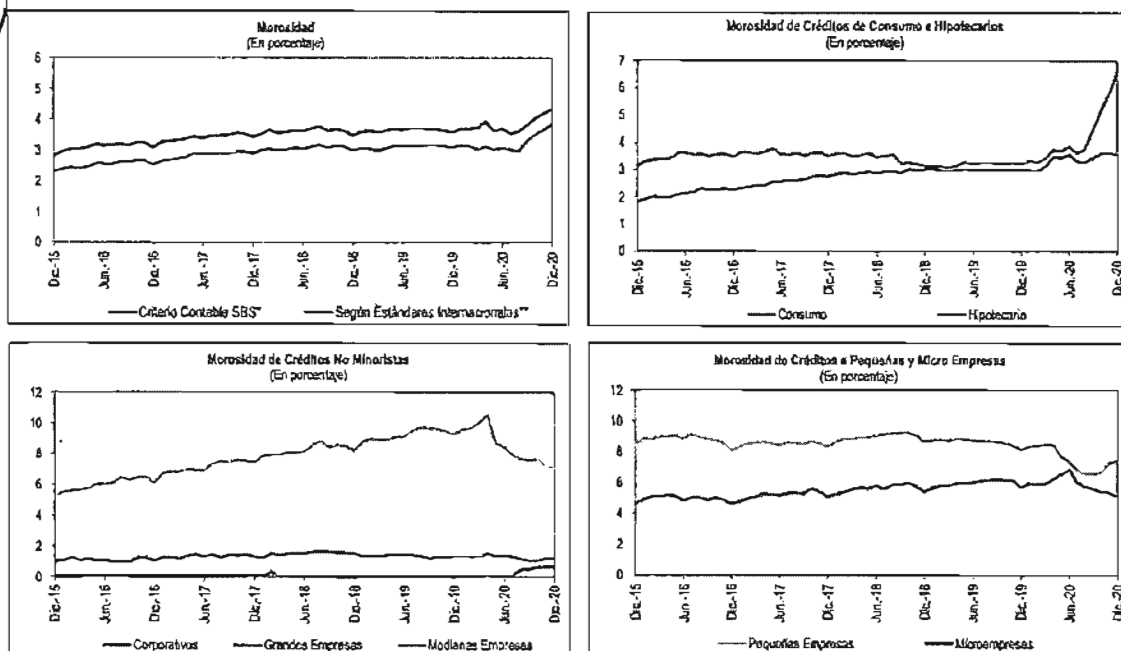
Fuente: SBS - Reporte del Sistema Financiero Peruano (Diciembre 2020)

Visto por cartera específica, en diciembre 2020, los créditos a pequeñas y los créditos a micro empresas registraron un crecimiento anual de 23.4% y 28.9%, respectivamente (9% y 6.8%, respectivamente en diciembre 2019), según las estadísticas contenidas en la Carpeta de Información del Sistema Financiero.



Fuente: SBS - Carpeta de Información del Sistema Financiero – Gráficos (Diciembre.2020)

Por otro lado, en relación a la calidad de cartera, según la SBS, en diciembre de 2020 la morosidad del Sistema Financiero (el indicador Créditos atrasados / Créditos directos) fue de 4.34% (3.59% en diciembre de 2019) lo que representó una variación anual de 0.8% (0.1% en diciembre de 2019). En particular, hay que señalar que en diciembre 2020 la morosidad de créditos a microempresas (indicador Cartera microempresa atrasada / Cartera microempresa) y la de créditos a pequeñas empresas (indicador Cartera pequeña empresa atrasada / Cartera pequeña empresa) fue de 5.07% y 7.41%, respectivamente (5.72% y 8.12% en diciembre 2019, respectivamente), resultados que representaron una caída de 0.7% en ambos indicadores (aumento de 0.5% y caída 0.3% a finales del 2019, respectivamente).



* Créditos Atrasados (Criterios SBS): Para los créditos corporativos, a grandes y a medianas empresas cuando el atraso supera los 15 días; para los créditos a pequeñas y microempresas los 30 días; y para los créditos hipotecarios y de consumo, a los 30 días de atraso se considera la cuota como vencida y a los 90 días el saldo total.

Considera los créditos con más de 90 días de atraso como créditos atrasados. *Mediante diversos Oficios Múltiples, la SBS facultó a las empresas a modificar las condiciones contractuales de los créditos que se encontraban al día a la fecha de declaratoria de emergencia sin que se afecte la clasificación crediticia de tales deudores. Asimismo, suspendió el conteo de días de atraso de los créditos que al 29 de febrero 2020 presentaban más de 15 días calendario de atraso, hasta el 31 de agosto 2020.

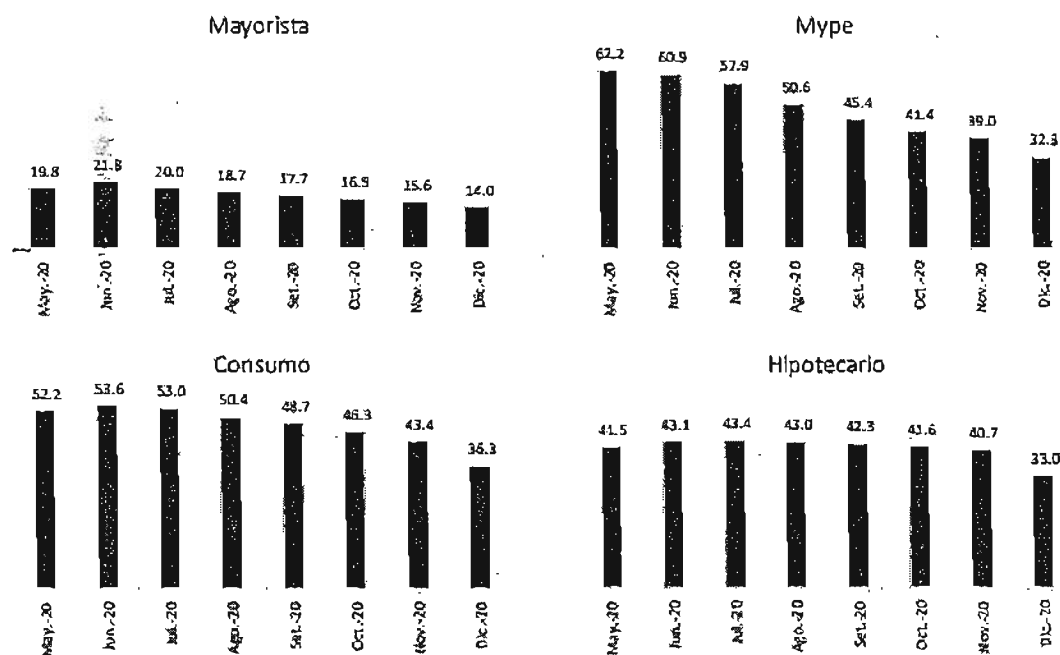
Fuente: SBS - Carpeta de Información del Sistema Financiero – Gráficos (Diciembre 2020)

Por otro lado, en cuanto a la cobertura, el indicador Provisiones / Cartera atrasada fue de 175.01% en diciembre de 2020, registrando una variación anual de 28.5% (-1.6% en diciembre 2019). En particular, la cobertura de las carteras microempresa y pequeña

empresa fue de 214.48% y 134.33% en el mismo mes (175.58% y 111.06%, respectivamente en diciembre de 2019), registrándose una variación anual de 38.9% y 23.3%, respectivamente (-16.6% y 2.0%, respectivamente en diciembre de 2019).

Asimismo, en cuanto a las reprogramaciones de las empresas de operaciones múltiples (Créditos reprogramados / créditos directos), estas representaron en diciembre 2020 14.0% y 32.3% de los créditos mayorista y de los créditos a micro y pequeñas empresas, respectivamente, según la SBS.

Empresas de Operaciones Múltiples: Créditos Reprogramados / Créditos directos (%)



Fuente: SBS

En tal sentido, es de señalar que, en el presente año, así como en el anterior, en el que la economía enfrenta los efectos adversos de la COVID-19, las condiciones de acceso al financiamiento, se vean especialmente endurecidas para la MYPE. Así, este segmento empresarial enfrentaría nuevamente un problema en la recuperación de sus actividades dado el brote de una nueva variante de la COVID-19 procedente del Reino Unido, la ocurrencia de una segunda ola de contagios y las medidas restrictivas aplicadas para el control de la pandemia. Esto sería un obstáculo en su necesidad de acceder al financiamiento, que podría llevar progresivamente al cierre de sus operaciones, proyectos y contratos.

En este contexto particular, se considera necesario apoyar a las MYPE beneficiarias de créditos garantizados en el marco del FAE MYPE, y que tendrían en el muy corto plazo dificultad para cumplir con sus obligaciones de pago al término del periodo de gracia de sus créditos facultando excepcionalmente las reprogramaciones de los créditos otorgados con las garantías del FAE MYPE, sujeto a la evaluación de las entidades del sistema financiero que los otorgaron. Ello, les permitirá que puedan contar con tiempo suficiente para recuperar su capacidad de generación de ingresos y cumplir con las obligaciones pactadas, reduciendo así su probabilidad de quiebra y manteniendo su acceso al financiamiento para sus actividades.

Tomando estos factores en cuenta, el presente Decreto de Urgencia faculta excepcionalmente la reprogramación de créditos para capital de trabajo garantizados



otorgados en el marco del FAE MYPE de modo que no vean interrumpido el flujo de sus operaciones recurrentes en un contexto económico complejo como el que ahora enfrentan.

IV. PROBLEMÁTICA

Nuevas disposiciones para proteger la salud

En atención a la nueva variante del COVID-19 detectada en el Reino Unido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control de prevención. Ante ello, el Estado Peruano aprobó el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM que modifica las últimas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, publicado el 27 de enero de 2021, mediante el cual se establecen nuevas medidas frente al COVID-19. En este, se modifican los niveles de alerta por Departamento, los cuales contarán con sus propias particularidades con respecto a la libertad de tránsito y aforo en locales

Con relación a esto, el artículo 4 de la citada norma modifica el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, mediante el cual se establece la limitación al ejercicio del derecho de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo así la prohibición del uso de vehículos particulares, según el nivel de alerta por departamento, siendo más estrictos sobre los que tienen un nivel de alerta extremo. De la misma forma, el artículo 5 de la citada norma modifica el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, mediante el cual se establecen las restricciones focalizadas, las cuales disponen un porcentaje de aforo por tipo de actividad económica supeditado al nivel de alerta por departamento, siendo los niveles superiores los que tienen porcentajes más bajos de aforo máximo.



Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM y modificatorias, se consideró focalizar las medidas y dar medidas adicionales para el funcionamiento de las empresas con nuevos aforos máximos y movilización de las personas. Con relación a esto, el artículo 4 modifica las disposiciones referidas al Nivel de Alerta por Provincia y Departamento además de las restricciones focalizadas, siendo las provincias y departamentos con nivel extremo los que tiene medidas más rígidas, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la ciudadanía.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Con dicho propósito, se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.

En consecuencia, los efectos negativos de la pandemia, originada por la COVID-19, que aún afectan nuestra economía y el nuevo riesgo originado por la nueva variante del

mismo, podrían afectar negativamente especialmente a la situación económica de las MYPE dadas las limitaciones o restricciones al tránsito de personas y vehículos, así como las restricciones al funcionamiento de las empresas dispuestas por el Gobierno antes mencionadas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) y las políticas durante el COVID-19

El reporte de Actualización de Perspectivas Económicas Mundiales del Fondo Monetario Internacional, emitido en enero 2021, precisa lo siguiente:

"(...) Las medidas implementadas en materia de salud deben ser reforzadas por políticas económicas bien diseñadas y alineadas a la situación de la pandemia. En los casos en donde la transmisión del virus es alta y es esencial reducir las interacciones cara a cara, se deben mantener línea de supervivencia, con políticas de las transferencias a trabajadores y empresas viables que experimentan pérdidas de ingresos. Por otra parte, en los casos en que la transmisión es baja y las actividades se han ido normalizando, las políticas de línea de supervivencia deberían reducirse gradualmente, por ejemplo, con políticas de empleo de corta duración o políticas de subsidios de contratación. Además, en esos países, se debe implementar un estímulo más amplio para apoyar la recuperación según sea necesario. Las áreas prioritarias incluyen el gasto en educación para remediar el revés a la acumulación de capital humano, la digitalización para impulsar el crecimiento de la productividad y la inversión verde para mejorar la dependencia de las energías renovables y aumentar la conservación de energía. Como se señaló en el informe WEO de octubre de 2020, un impulso de inversión verde junto con precios del carbono inicialmente moderados, pero en constante aumento producirían las reducciones de emisiones necesarias al tiempo que respaldarían la recuperación de la recesión pandémica."



De esta manera, de acuerdo con la opinión del FMI, un reforzamiento de las políticas económicas en virtud de la mejora de la situación de empresas viables durante la pandemia de la COVID-19 es necesario.

Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE – FAE-MYPE

El FAE-MYPE es un Fondo creado a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020⁵ publicado el 20 de marzo de 2020, y modificado por el Decreto de Urgencia N° 049-2020⁶, publicado el 27 de abril de 2020, con recursos de hasta S/ 800 millones, para afianzar líneas de crédito de COFIDE hasta por S/ 4000 millones y que puedan ser canalizadas rápidamente a través de bancos, cajas y cooperativas a favor de las MYPE. Asimismo, el Fondo facilita el otorgamiento de créditos a las MYPE y otorga coberturas de 98% para las microempresas para préstamos de hasta S/ 10 mil y de 90% para la pequeña empresa, con préstamos de hasta S/ 30 mil.

FAE-MYPE tiene un alcance a favor de todos los sectores de la economía especialmente enfocado en MYPE, entendiendo la magnitud y transversalidad de la problemática general provocada por el COVID 19. Se focaliza el apoyo solo para créditos de capital de trabajo y otorga un período de gracia de hasta 12 meses y 24 meses para el repago del crédito a fin de permitir una mayor holgura para las MYPE, con el objetivo de generar flujos de ingresos.

⁵ Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

⁶ Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Resultados del FAE-MYPE

Gracias al FAE MYPE, se otorgaron S/ 2 894 millones en créditos garantizados para capital de trabajo, para un total de 303 247 MYPE, a una tasa promedio de 3,2% como resultado de las subastas de fondos realizadas por COFIDE. El sector más beneficiado fue el de comercio con S/ 1 742 millones, seguido por el sector de manufactura, con S/ 301 millones.

No obstante, de acuerdo con COFIDE, se registra un saldo vigente al 31 de diciembre de 2020 de S/ 2 052 millones en garantía de créditos para capital de trabajo, para un total de 276 752 MYPE, correspondiendo a la primera fase⁷, un total de S/ 802 millones con 102 187 micro y pequeñas empresas y, en la segunda fase⁸, S/ 1 250 millones para 174 565 MYPE.

FAE-MYPE: Saldo al 31 de diciembre de 2020

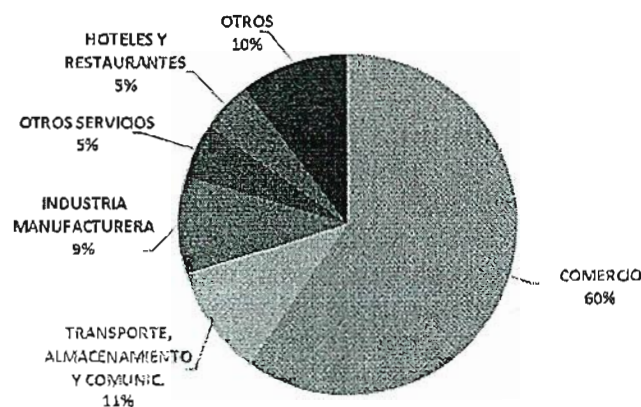
FASE	Monto Garantizado (S/ millones)	Nº de Beneficiarios
FASE I	802	102 187
FASE II	1 250	174 565
TOTAL	2 052	276 752

Fuente: COFIDE



De acuerdo al sector de destino, el programa ha beneficiado a 165 558 MYPE del sector comercio (60% del total de empresas). En segundo lugar, el sector de transporte, con 28 818 MYPE beneficiadas (11%) y seguido por el sector manufactura con 25 829 MYPE (9%).

FAE-MYPE: Empresas beneficiadas por sector económico



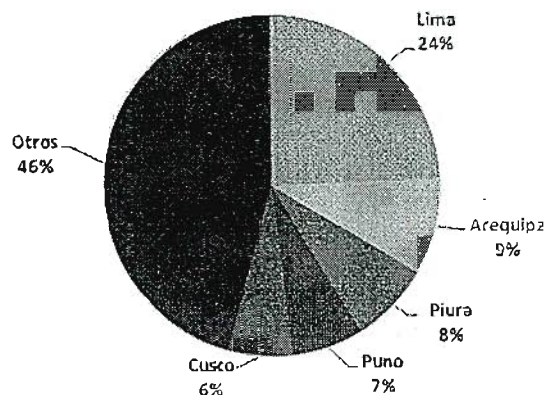
Fuente: COFIDE

Asimismo, FAE-MYPE ha llegado a todo el territorio peruano, siendo Lima la región más beneficiada con 67 316 empresas que accedieron al Fondo, seguida por Arequipa con 25 268 empresas y luego por Piura con 21 442, tal como se demuestra en el siguiente gráfico:

⁷ Fase iniciada en virtud del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

⁸ Fase iniciada en virtud del Decreto de Urgencia N° 049-2020.

FAE-MYPE: Empresas beneficiadas por departamento



Fuente: COFIDE



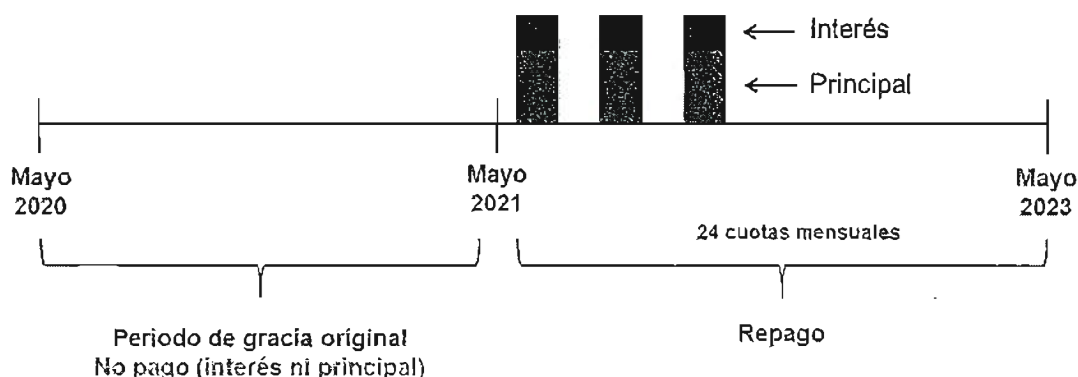
Sobre la necesidad de implementar un esquema de facilidades de pago

Como se ha descrito anteriormente, la economía peruana viene siendo afectada aun por los efectos de la COVID-19 de manera general, afectando los ingresos de las familias y de las empresas, a pesar de la reapertura gradual emprendida desde el año pasado. Este escenario adverso, se ha visto especialmente incrementado, a raíz de las disposiciones de aislamiento social dispuestas por el Gobierno en el presente año debido a los grandes riesgos en materia sanitaria, producto de la llegada nuevas variantes del virus, lo que conllevó a la emisión de medidas extraordinarias que han impactado nuevamente sobre las actividades económicas.

En un escenario como el descrito, el nivel de afectación sobre la dinámica de las empresas (principalmente la generación de ingresos) es general a todos los segmentos del tejido empresarial en mayor o menor medida; no obstante, son las empresas de menor tamaño, como las MYPE, las que se ven particularmente afectadas, debido a distintos factores como la informalidad, un menor acceso a mercados y fuentes de financiamiento diversificadas, menores niveles de ahorro y reservas de capital, prácticas de gobierno corporativo y de cultura financiera aun en consolidación, entre otros aspectos.

En ese sentido, considerando el contexto económico antes presentado, y el impacto que este pueda generar sobre la capacidad de generación de ingresos y por ende el cumplimiento de obligaciones de las MYPE beneficiarias en el marco del FAE-MYPE, se identifica que dichas empresas enfrentarían problemas para el pago de sus créditos, los que iniciarían en mayo próximo, de acuerdo con el término del período de gracia establecido en el esquema actual.

Cronograma actual de pagos del FAE-MYPE

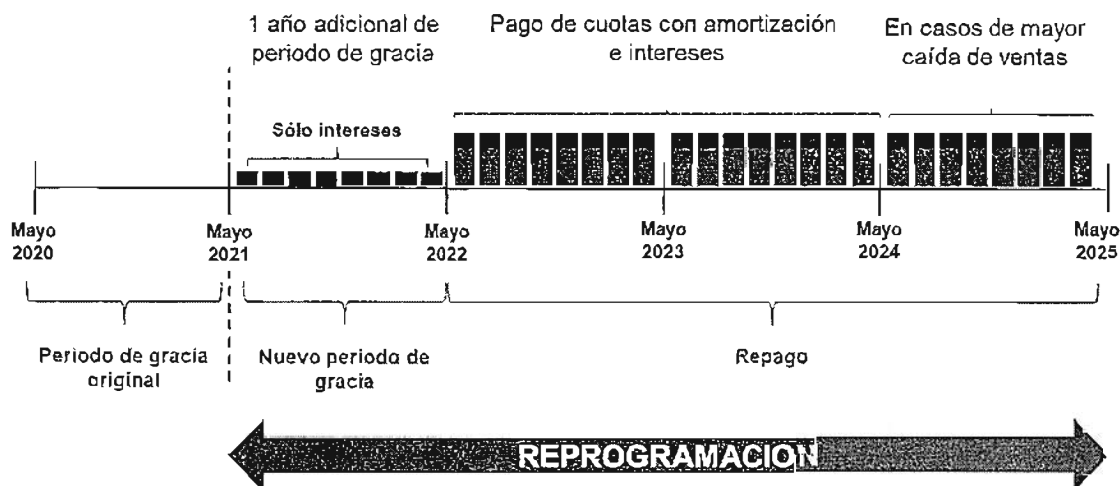


Así, a fin de evitar la materialización de número significativo de incumplimientos de pago de créditos debido al contexto descrito, escenario que no fue previsto en el momento de la implementación inicial del Fondo y que se ha visto incrementando en el presente año, se identifica la necesidad de implementar un esquema de facilidades de pago, a través de reprogramaciones. Esto, con el objetivo, además, de otorgar un apoyo adicional a las empresas beneficiarias del FAE MYPE, de manera que puedan contar con un tiempo suficiente para recuperar la capacidad de generación de ingresos y que puedan cumplir con las deudas pactadas, reduciendo la probabilidad de quiebra y manteniendo su acceso al financiamiento necesario de sus actividades.

El esquema considera incluir como universo potencial de beneficiarios, a la totalidad de empresas beneficiarias del Fondo, en tal sentido, se observa que el esquema de reprogramación sería por un total de S/ 2 052 millones, lo que permitiría beneficiar al 100% de empresas con créditos garantizados por el Fondo, es decir 276 752 MYPE. Cabe precisar que, tal como lo contemplado en el marco normativo vigente del FAE-MYPE, son las ESF y COOPAC las entidades encargadas de realizar la evaluación correspondiente a los beneficiarios del Fondo que quieran acceder a la reprogramación de sus créditos, según la facultad excepcional que otorga el Estado a través de la presente propuesta.

En términos gráficos, el nuevo esquema de pagos, para una deuda con vencimiento a mayo de 2020, sería de la siguiente manera:

Nuevo cronograma de pagos del FAE-MYPE



V. PROPUESTA

Tomando en consideración el contexto anteriormente descrito, se propone establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permita la reprogramación de los créditos otorgados a los beneficiarios con las garantías otorgadas por el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020.

CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Decreto de Urgencia tiene como objetivo establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permita la reprogramación de los créditos otorgados a los beneficiarios con las garantías otorgadas por el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020.

De esta manera, se propone lo siguiente:

Beneficiarios: Empresas beneficiarias del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE (FAE-MYPE).

Requisitos de acceso: Es requisito de acceso para las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE, lo siguiente:

Las reprogramaciones son evaluadas por las empresas del sistema financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentran en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que otorgaron los préstamos. Para tal efecto, los beneficiarios deben haber obtenido un crédito de una ESF o COOPAC con garantía del FAE MYPE.

De igual forma, la norma contempla que mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos de acceso y criterios de exclusión para las reprogramaciones.

Plazo de acogimiento y periodo de gracia:

Plazo máximo de acogimiento: 15 de julio de 2021.

Nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones:

Se contempla un nuevo plazo de periodo de gracia de hasta 12 meses, adicional al periodo de gracia original. Es este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan intereses y las comisiones pactadas.

Tasa de interés: Los créditos reprogramados mantienen la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del FAE-MYPE creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.

Administración: Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados



con el FAE MYPE, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

Reportes y transparencia: Las ESF o COOPAC remiten a COFIDE un reporte semanal de los créditos reprogramados. Asimismo, COFIDE remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mef).

Asimismo, se contempla una única Disposición Complementaria Final referida a la adecuación del Reglamento Operativo del FAE-MYPE en los términos siguientes:



Adecuación del Reglamento operativo: El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprueba la adecuación del Reglamento Operativo del FAE MYPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del FAE MYPE indicado en el Reglamento Operativo.

VI. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras, en atención a la reprogramación de créditos.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa, responde a la magnitud imprevisible de los efectos y duración de la pandemia provocada por la COVID-19 que ha conllevado la adopción de medidas sanitarias que inciden directamente en el ámbito económico y afectan particularmente a la liquidez y sostenibilidad de las empresas, en especial de las MYPE.

En efecto, las condiciones negativas respecto a la propagación de la COVID-19 como parte de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA; N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; entre otros, y la aparición de una nueva variante del coronavirus, afectan el desarrollo normal de las actividades económicas en nuestro país y, por ende, los ingresos de la población y la capacidad de pago de los deudores en el sistema financiero.

Producto de la prórroga continua del Estado de Emergencia y de la adopción de nuevas medidas en el marco de la COVID-19 (Decretos Supremos N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM y N° 036-2021-PCM), es necesario tomar medidas extraordinarias con el objetivo de minimizar la afectación en la economía de las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional. Por lo que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera que brinden facilidades de pago a los beneficiarios de los mecanismos de financiamiento, con el objetivo de que ello reduzca el impacto negativo a la economía de las MYPE.

Como consecuencia de ello, las MYPE enfrentan una mayor contracción en sus niveles de liquidez, sobre todo para capital de trabajo. Las medidas tomadas por la emergencia sanitaria disminuyen la cantidad demandada de sus principales clientes, así como una disminución de la oferta de créditos del sistema financiero. Esto sería un obstáculo en su posibilidad de acceder al financiamiento, que podría llevar progresivamente al cierre de sus operaciones, proyectos y contratos. En este contexto particular, se considera necesario seguir apoyando a las MYPE a través de créditos garantizados por el Estado.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, económicas y financieras, tal como las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana y modificatoria.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia que se mantiene hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad reprogramar los créditos garantizados para capital de trabajo.

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán seguir contrarrestando de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar la economía de las MYPE, que se han visto afectadas como consecuencia del COVID-19.

La medida propuesta coadyuva a mejorar la condición de liquidez que vienen atravesando las MYPE, por lo que debe ser aplicada de inmediato y siendo indispensable aprobarla con una medida excepcional distinta a los procedimientos regulares.



Por otro lado, la propuesta normativa cumple con el requisito de necesidad en tanto permitirá reducir el riesgo a la baja en la economía, producto de los efectos de la pandemia, que pueden generar una mayor fragilidad al sistema financiero, como a la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses, principalmente a las MYPE. Lo expuesto conlleva a una situación que, por su urgencia, no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que agravaría la situación económica y financiera de las MYPE ya que, al no poder contar con facilidades de pago de los créditos garantizados por el Estado, representará una dificultad en la continuación de las actividades de las empresas, obstaculizando el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía.

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente celerante para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, como la estabilidad del sistema económico que se deriva de los artículos 58 y 59 de la Constitución, cuya protección redundante en derechos esenciales para las personas y la sociedad, tales como vida, salud, seguridad, bienestar general, etc. (artículo 44 de la Constitución); objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

El Decreto de Urgencia, establece una vigencia hasta el 15 de julio de 2021, plazo que es también el plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del FAE MYPE. Asimismo, el Decreto de Urgencia autoriza el

otorgamiento de un nuevo período de gracia de hasta doce (12) meses, adicional al período de gracia original.

Al respecto, con relación al período de vigencia establecido al 15 de julio de 2021, cabe señalar que dicho plazo, que es el mismo plazo máximo establecido de acogimiento para las reprogramaciones, se propone asumiendo que la operatividad del esquema propuesto que permita el procesamiento de las solicitudes de reprogramación, esté operativo hacia la quincena de abril, con lo cual las ESF y COOPAC dispondrán de un plazo de 3 meses para evaluar y efectuar las reprogramaciones correspondientes.

Por su parte, con relación al nuevo período de gracia propuesto de hasta doce meses, es de señalar que este plazo constituye un apoyo para las MYPE que obtengan una reprogramación dentro del plazo de acogimiento establecido hasta el 15 de julio, lo que permitirá que dichas MYPE tengan la flexibilidad para que puedan cumplir con sus respectivos cronogramas de pagos, además de que, en este nuevo período de gracia, las empresas con créditos reprogramados solo pagarían los intereses correspondientes.



Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten adoptar mecanismos que aseguren minimizar la afectación que vienen produciendo los efectos de la COVID-19, en beneficio de toda la comunidad, ya que brindando facilidades a las MYPE, con relación a los créditos garantizados por el Estado, se permite que estas continúen realizando sus actividades, cumpliendo sus obligaciones con trabajadores y proveedores, y, a su vez, ofertando bienes y servicios a la comunidad, coadyuvando así con la no interrupción en la cadena de pagos de la economía, lo cual redundará de manera positiva en la calidad de vida de todos los peruanos.

• **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica una afectación económica y financiera importante para las MYPE.

Asimismo, se advierte que las medidas tomadas están circunscritas a asegurar las disposiciones necesarias orientadas a mitigar los efectos de la COVID-19 y garantizar la continuidad de la cadena de pagos de la economía nacional, la cual se ha visto afectada por los efectos adversos de las medidas de la emergencia sanitaria.

Finalmente, se advierte que, de no tomar las medidas planteadas, se generaría una afectación económica y financiera a la población, debido a que estas buscan mitigar el impacto económico generado por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costo

La creación del FAE-MYPE implicó una asignación de recursos por S/ 800 millones del Tesoro Público, destinado a COFIDE en calidad de Fideicomiso para el respaldo de créditos dirigidos a las MYPE descrito en la sección anterior. Por otro lado, con los recursos antes mencionados se espera atender en parte, la brecha de MYPE informales.

De acuerdo a lo previamente mencionado, el presente Decreto de Urgencia, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a permitir las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-MYPE, no irrogarían en costos adicionales al que comprendería el programa en primera instancia.

Beneficio

La presente medida brinda facilidades de pago a través de un esquema de reprogramaciones para las empresas beneficiarias del FAE-MYPE.

A nivel macro, se sabe que las MYPE representan aproximadamente el 99.5% del total de empresas registradas en la SUNAT, y constituyen la base del empleo en el país (cerca del 60% de la PEA ocupada corresponde a empleo generado por la MYPE). Sin embargo, también son el segmento empresarial que se vería más gravemente afectado por la COVID-19 y las medidas de tránsito y aforo establecidas por el gobierno. Por lo que un mecanismo de este tipo significaría un alivio financiero importante para las MYPE.

En ese sentido, tomando en consideración que, al 31 de diciembre de 2020, se han otorgado S/ 2 052 millones en garantía de créditos para capital de trabajo, para un total de 276 752 MYPE, se espera que todas estas MYPE constituyan el universo potencial de beneficiarios de las reprogramaciones de créditos que la presente propuesta permite realizar a las ESF y COOPAC, previa evaluación.

Asimismo, de acuerdo a la información del programa, se espera que MYPE de todos los sectores económicos y departamentos del país, partícipes del programa FAE-MYPE, puedan formar parte de las reprogramaciones, principalmente del sector comercio (60% de la cartera de empresas) y de Lima (24% de la cartera de empresas).

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza o vulnera derechos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 029-2021DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS
CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL FONDO DE
APOYO EMPRESARIAL A LA MYPE (FAE MYPE)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, debido a la alta propagación de dicho virus en el territorio nacional; asimismo, las medidas de aislamiento social vienen afectando en mayor medida la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, los efectos negativos de la COVID-19, que aún afectan a nuestra economía, y el riesgo originado por las nuevas variantes de dicho virus, las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, podrían influir negativamente en el estado económico y financiero de las empresas, en particular, de las MYPE; afectando los ingresos de las familias y de las empresas, principalmente aquellas que tuvieron una reapertura tardía de sus actividades durante el año 2020 y que hoy han vuelto a ver restringidas sus actividades producto de las medidas de prevención sanitaria;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias complementarias orientadas a brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; para fortalecer la recuperación del capital de trabajo de las MYPE y, por consiguiente, el desarrollo de sus actividades, así como la continuidad en la cadena de pagos de la economía;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permitan la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, para asegurar la continuidad del impulso al desarrollo productivo de la MYPE.

Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el FAE MYPE

2.1 Facúltase, de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE MYPE, creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. Las garantías otorgadas por el FAE MYPE para la referida reprogramación amplían su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.

2.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público y al Banco de la Nación a suscribir los documentos que se requieran para adecuar el contrato de fideicomiso del FAE MYPE, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE para implementar lo señalado en el numeral anterior, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral 2.2. que antecede, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la adecuación del Reglamento Operativo a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

2.4 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

2.5 El Ministerio de Economía y Finanzas establece, adicionalmente a las comisiones vigentes del FAE MYPE, una comisión por las reprogramaciones que se otorguen. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público en las condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

2.6 Los recursos del Fondo CRECER no comprometidos en el FAE MYPE al 31 de diciembre de 2020, se mantienen en el fideicomiso del FAE MYPE, a efectos de implementar las reprogramaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Evaluación de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE

3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentran en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que otorgaron los respectivos préstamos.

3.2 Los mecanismos y/o medios de evaluación de las reprogramaciones a las que se hace referencia en el numeral precedente se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios para el acceso o exclusión a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE MYPE.

Artículo 4. Plazo de acogimiento y periodo de gracia

4.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del FAE MYPE es el 15 de julio de 2021.

4.2 Autorízase a las ESF o COOPAC a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto de Urgencia N° 029-2020. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del FAE-MYPE, creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF o COOPAC, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.

Artículo 6. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información

6.1 Las ESF o COOPAC remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.

6.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mef).

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 15 de julio de 2021, salvo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4, que se sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento Operativo del FAE MYPE

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprueba la adecuación del Reglamento Operativo del FAE MYPE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del FAE MYPE indicado en el Reglamento Operativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1932898-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2021-MINCETUR

Lima, 4 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1932623-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 037-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establece que para garantizar, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se crea el "Fondo de Inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 818 211 508,00 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 1 243 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), serán por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 575 211 508,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) serán por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; disponiéndose que dicho Fondo se constituye